LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9681-2020-CG/JUSPE-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
LIMA - LIMA - LIMA

""CONTRATACIONES PARA LA REMODELACION DE LA FACHADA Y LOBBY INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA""

PERÍODO: 22 DE MARZO DE 2017 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE OCTUBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

9681-2020-CG/JUSPE-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 968/ -2020-CG/JUSPE-SCE

"CONTRATACIONES PARA LA REMODELACION DE LA FACHADA Y LOBBY INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. La Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	22
VII.	**APÉNDICES**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9681-2020-CG/JUSPE-SCE

"CONTRATACIONES PARA LA REMODELACION DE LA FACHADA Y LOBBY INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA"

PERÍODO: 22 DE MARZO DE 2017 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Academia de la Magistratura, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Política y Electoral, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L3522020001, acreditado mediante oficio n.° 000992-2020-CG/DC de 26 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la remodelación y los gastos realizados en la fachada y lobby institucional del Edificio de la Academia de la Magistratura, ubicada en la Zona Monumental de Lima Metropolitana siendo Patrimonio Cultural de la Humanidad, se efectuaron acorde a la normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si la remodelación de la fachada y lobby institucional se realizó cumpliendo con la normativa aplicable.
- Establecer si los gastos realizados para la demolición de la fachada y su reposición a su estado previo, se realizaron acorde a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En el Informe de Auditoría n.° 5641-2019-CG/JUSPE-AC, correspondiente a una auditoría de cumplimiento realizada a la Academia de la Magistratura en 2019, un aspecto relevante reveló que esta entidad ejecutó la remodelación de la entrada principal y del lobby institucional de su local institucional sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Se precisa que, el edificio institucional de la Academia de la Magistratura, está ubicado en la zona monumental de Lima Metropolitana considerada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por lo que la ejecución de cualquier modificación arquitectónica debía contar con las licencias otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y con la autorización del Ministerio de Cultura.

Como la Academia de la Magistratura decidió realizar tales modificaciones sin obtener las licencias ni permisos correspondientes, el Ministerio de Cultura tuvo que intervenir multando y disponiendo la demolición de los trabajos realizados y su reposición al estado anterior.

Se precisa que la contratación del servicio para el retiro de los trabajos realizados para la remodelación de la entrada principal, recién iniciaron en el mes de mayo de 2019, encontrándose fuera del período del alcance de la referida comisión de auditoría de cumplimiento.

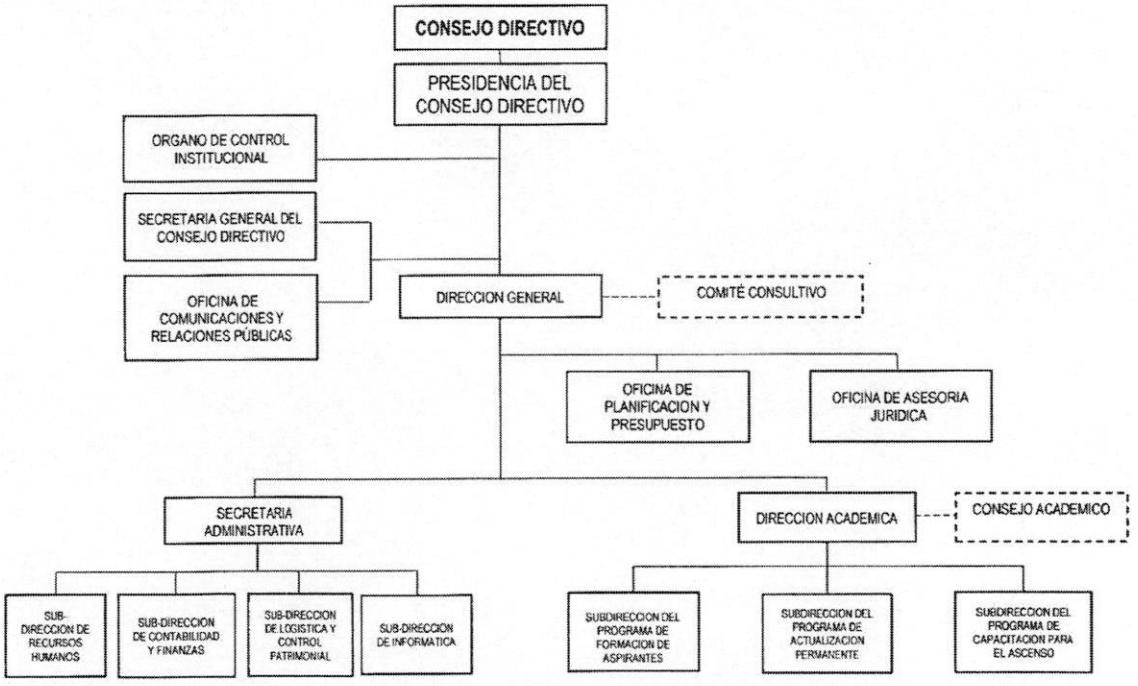
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de marzo de 2017 al 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Academia de la Magistratura pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Academia de la Magistratura:



Fuente: https://www.amag.edu.pe/es/content/organigrama

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"La Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad".

Mediante acta de la sesión n.° 06[1] realizada el 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se tomó conocimiento del acuerdo n.° 22-2017 **(Apéndice n.° 4)**, donde se indicaba lo siguiente (subrayado es agregado):

> *"**VISTO** el informe oral del Director General concerniente al Proyecto de Remodelación de la entrada principal y el lobby institucional del edificio de la Academia de la Magistratura; y CONSIDERANDO: Primero.- Que resulta conveniente remodelar la entrada principal y el lobby institucional del edificio de la Academia de la Magistratura, con la finalidad de generar una imagen de edificio moderno en el ingreso a la institución (...) **ACORDARON**: **APROBAR** el proyecto de remodelación de la entrada principal y el lobby institucional del edificio de la Academia de la Magistratura; **ENCARGAR** a la Dirección General adoptar los mecanismos correspondientes para la implementación del presente dentro de la normatividad presupuestal vigente"*

Dicho acuerdo fue comunicado al señor Ernesto Lechuga Pino, director general de la Academia de la Magistratura, mediante informe n.° 246-2017-AMAG-SG de 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, donde se dispuso lo siguiente (subrayado es agregado):

> *"(...) comunicar que en Sesión de fecha 22 de marzo de 2017 (...) **ACORDO**: Remodelar la entrada principal y el lobby institucional del edificio de la Academia de la Magistratura, debiendo la Dirección General a través de sus órganos de línea efectuar las gestiones y coordinaciones correspondientes para la implementación del presente acuerdo, con la finalidad de generar una imagen de edificio moderno en el ingreso a la institución"*

Al respecto, mediante memorando n.° 632-2017-AMAG/DG de 28 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el director general de la Academia de la Magistratura, señor Ernesto Lechuga Pino, dispuso a la secretaría administrativa proceder con dicho requerimiento; en consecuencia, mediante memorando n.° 776-2017-AMAG/SA de 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, la secretaria administrativa lo remitió, con carácter de "Urgente" a la sub dirección de logística y control patrimonial para su trámite respectivo.

En consecuencia, el sub director de logística y control patrimonial, señor José Martin Li Llontop, mediante orden de servicio n.° 350-2017 de fecha 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, contrató el servicio de "Elaboración de un Proyecto para la Adecuación de la Entrada Principal", cuya adjudicación, conformidad y pago se detallan en el cuadro siguiente:

[1] En el numeral 3.1 del acta de la Sesión n.° 06, se señaló que el director general de la Academia de la Magistratura, Ernesto Lechuga Pino, expuso sobre la remodelación de la puerta principal y del lobby institucional de la Academia de la Magistratura, lo siguiente:

> *"El Director General informa que resulta conveniente remodelar la entrada principal y el lobby institucional del edificio de la Academia de la Magistratura, con la finalidad de generar una imagen de edificio moderno en el ingreso a la institución".*

Cuadro n.° 1
Ejecución de la orden de servicio n.° 350-2017: "Elaboración de un Proyecto para la Adecuación de la Entrada Principal"

Fecha OS	Adjudicatario	Valor Total (S/)	Conformidad de Servicio/ Suscrito por	Fecha conformidad	Comprobante de pago	Fecha de pago*	Monto pagado (S/)
12/04/2017	César Pereyra Chávez	18 500,00	004-2017-AMAG-DG Ernesto Lechuga Pino	24/04/2017	351-2017	05/05/2017	18 500,00

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobante de Pago n.° 351-2017 de 4 de mayo de 2017 y documentación adjunta
Elaboración: Comisión de Control

Se precisa que el señor Ernesto Lechuga Pino, como representante del área usuaria según lo indicado en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 350-2017 **(Apéndice n.° 8)**, emitió la conformidad del referido servicio cuyo producto debió ser "entregado en formato físico (3 juegos originales)".[2] La "Conformidad de Servicios" n.° 004-2017-AMAG-DG de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)** señaló que el consultor "*ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de un proyecto para la adecuación de la entrada principal de la Academia de la Magistratura*", pese a que la definición de "obra menor", que forma parte de la memoria descriptiva del expediente técnico entregado, no cumplía con la normativa aplicable[3], tal como se precisa en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE-LCHG de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**. Pese a ello mediante comprobante de pago n.° 351-2017 de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)** se pagó S/ 18 500,00 al arquitecto César Pereyra Chávez.

Posteriormente, el 26 de abril de 2017, el director general de la Academia de la Magistratura, señor Ernesto Lechuga Pino, remitió el memorando n.° 978-2017-AMAG/DG **(Apéndice n.° 11)** a la señora Patty Judith Silva Fernández, secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura, disponiendo lo siguiente (subrayado es agregado):

> *"Me dirijo a usted, (...) a fin de efectuar las gestiones y coordinaciones correspondientes para el* ***Servicio de instalación de un pórtico con estructura metálica para la entrada principal de la Sede Central de la Academia de la Magistratura****, según el Proyecto de adecuación respectivo (...)*
>
> *Se precisa que la indicada solicitud se encuentra dentro del acuerdo efectuado en la Sesión del Pleno del Consejo Directivo realizado con fecha 22 de marzo de 2017, (...)"*

Si bien esta solicitud fue remitida a la oficina de Logística, mediante memorando n.° 1102-2017-SA de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, por la señora Patty Judith Silva Fernández en su calidad de secretaria administrativa con fecha 9 de mayo de 2017, la citada funcionaria remitió a la gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Oficio n.° 062-2017-AMAG/SA de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** mediante el cual le hizo de conocimiento lo siguiente (subrayado es agregado):

> *"(...) considerando que la Academia de la Magistratura cuenta únicamente con una reja exterior de ingreso, que no brinda la seguridad apropiada para el edificio, se hace necesario reforzar dicho ingreso con la colocación de un pórtico interno de seguridad, acorde a los fines institucionales y a los servicios de capacitación de Jueces y Fiscales de todas las instancias (...)*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLITICO Y ELECTORAL

[2] En el Acta n.° 0003-2020 de "Entrega de Documentos", suscrita el 23 de setiembre de 2020 por un representante del área de Logística de la Academia de la Magistratura, se señala que dicho entregable original tiene dos (02) folios en copia simple (con foliación 46 y 45).

[3] El Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE-LCHG **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por el Arq. Luis Alberto Chávez Gálvez, en su numeral 2.3 precisa las deficiencias de la Memoria Descriptiva del proyecto elaborado por el Arq. César Pereyra Chávez.

La colocación de este pórtico está en sintonía con las medidas de seguridad necesarias y la estética institucional de nuestra fachada exterior, todo lo cual, no afecta en lo absoluto la vía pública y el ornato del centro histórico, considerado Patrimonio Cultural.

Lo que cumplo con comunicar a su Despacho para los fines pertinentes."

En respuesta a este documento, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió a la Academia de la Magistratura la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE, recepcionada el 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, donde señaló que la solicitud planteada por la señora Patty Judith Silva Fernández a través del Oficio n.° 062-2017-AMAG/SA **(Apéndice n.° 13)** devenía en improcedente, indicando lo siguiente (subrayado es agregado):

"(...) en atención al documento de la referencia mediante el cual comunica la adecuación del ingreso a la edificación ubicado en Jr. Camaná n.° 669 en el Cercado de Lima (...)

Sobre el particular, cabe precisar que conforme lo establecido en el Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA, en su artículo 42°, numeral 42.3, señala que: las intervenciones que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son evaluadas y aprobadas bajo la "Modalidad C, aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos". De otro lado, los trabajos de refacción o acondicionamiento señalados en el art. 9° de la Ley n.° 29090 señala que: "... se encuentran exceptuados de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmueble que constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a) los trabajos de acondicionamiento o de refacción..."

Bajo dicho marco legal, y siendo que su inmueble se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima a su vez parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarada bajo la Ley n.° 28296 Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación, su solicitud se encauza dentro del procedimiento de Licencia de Edificación para Acondicionamiento y Refacción con evaluación previa de Comisión Técnica (Modalidad C), para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA vigente.

Por lo expuesto, su solicitud deviene improcedente al no encontrase dentro de los considerandos establecidos en el art.42° del D.S. n.° 014-2015-VIVIENDA y art. 9° de la Ley n.° 29090, advirtiéndose que, cualquier obra ejecutada sin la licencia de edificación respectiva es pasible de aplicación de las sanciones por infracción conforme a Ley.

(...)"

En este punto se precisa que mediante carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE, recepcionada el 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima advirtió a la secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura, señora Patty Judith Silva Fernández, que la solicitud de "adecuación del ingreso a la edificación ubicada en Jr. Camaná n.° 669" debía encauzarse dentro del procedimiento de Licencia de Edificación – Modalidad C, es decir con evaluación previa de comisión técnica, advirtiendo que cualquier obra ejecutada sin licencia es pasible de aplicación de sanciones.

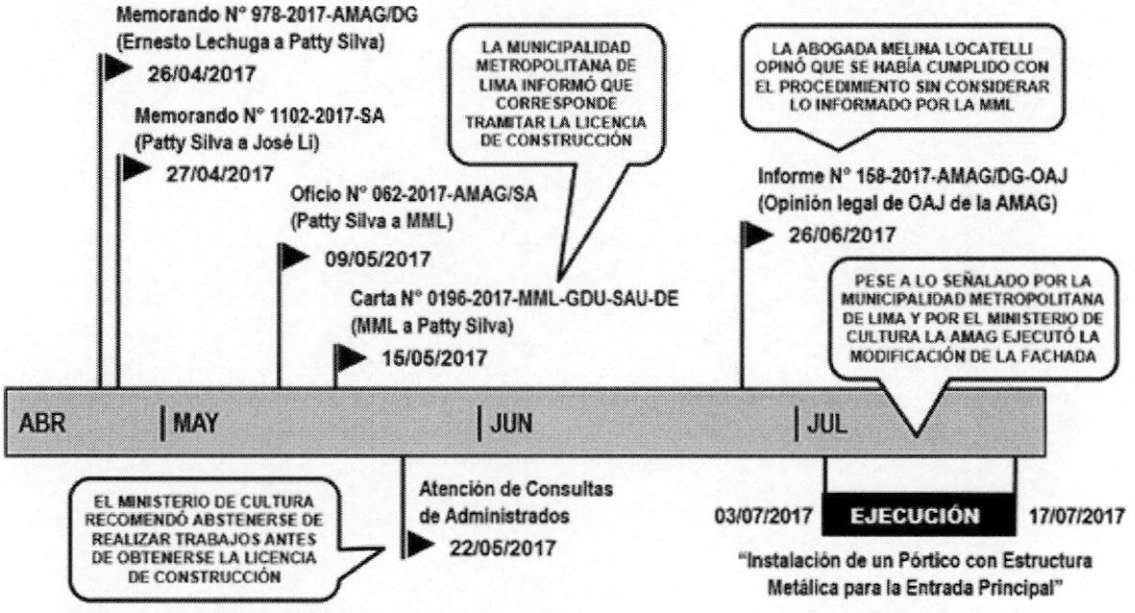
A pesar de lo indicado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 22 de mayo de 2017 el señor José Martín Li Llontop, sub director de logística y control patrimonial de la Academia de la Magistratura, realizó una consulta sobre las acciones a realizar a fin de cumplir con el ordenamiento legal para los trabajos a realizar en el inmueble ante la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, suscribiendo el Formato de "Atención de Consultas de Administrados" de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 15**) en la cual se concluyó lo siguiente (subrayado es agregado):

"(...)
***CONCLUSIONES:** Se le indicó que dado que el inmueble se encuentra dentro de la Zona Monumental de Lima, deberá de presentar ante la MML la solicitud correspondiente a fin de obtener la Licencia de Construcción en el*

más breve plazo, recomendando abstenerse de realizar ningún trabajo en el inmueble antes de la autorización correspondiente."
(...)"

Por tanto, el sub director de logística y control patrimonial de la Academia de la Magistratura, señor José Martín Li Llontop, tomó conocimiento a través de la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)** remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y a través del Formato de "Atención de Consultas de Administrados" de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** del Ministerio de Cultura, respectivamente, que el inmueble donde funciona la Academia de la Magistratura, ubicado en Jr. Camaná n.° 669 - Cercado de Lima, se encuentra dentro de la Zona Monumental de Lima[4] por lo que para realizar las adecuaciones al ingreso a la edificación (fachada) se debía tramitar la respectiva Licencia de Construcción bajo la Modalidad C recomendándose también, que debían abstenerse de realizar trabajos en el inmueble mientras no contaran previamente con la autorización correspondiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Lo previamente expuesto se aprecia resumidamente en el gráfico siguiente:



Fuente: Documentación proporcionada por la Academia de la Magistratura
Elaboración: Comisión de Control

A pesar de lo señalado por ambas entidades (que contaban con profesionales especialistas en la materia en cuestión) y en mérito a la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el señor José Martín Li Llontop, sub director de la sub dirección de logística y control patrimonial de la Academia de la Magistratura, mediante informe n.° 273-2017-AMAG/LOG de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)** informó a la secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura, señora Patty Judith Silva Fernández, que dentro del expediente arquitectónico de adecuación de la entrada principal de la Academia de la Magistratura elaborado por el Arquitecto César Pereyra Chávez, se indicaba lo siguiente:

[4] Resolución Suprema n.° 2900-72-ED de 28 de diciembre de 1972, publicado el 23 de enero de 1973, que declara la zona Monumental de Lima.

(...)
"La obra a ser ejecutada es denominada como OBRA MENOR de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 174-2016-Vivienda de fecha 20 de julio de 2016, la cual modifica las definiciones (...) de la Norma Técnica G.040-Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que fuera aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda.

Tomando como referencia la definición de Obra Menor, es aquella que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, que puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no alteren elementos estructurales. Tienen las siguientes características:

- *Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios*
- *Tiene un área inferior a 30m2 de intervención; o en el caso de las no mensurables, tener un valor de obra no mayor a 10 UIT*
- *Se ejecutar bajo responsabilidad del propietario y/o constructor"* [5]

En este sentido, el informe n.° 273-2017-AMAG/LOG de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por José Martín Li Llontop, sub director de sub dirección de logística y control patrimonial de la Academia de la Magistratura, concluyó lo siguiente[6]: (subrayado es agregado):

"Conclusión.-
Por lo antes mencionado consideramos que el comunicado enviado por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) no aplica para obra menores; ni mucho menos para el supuesto que la comuna señala que nos encontramos (obra realizada en el inmueble integrante de patrimonio cultural).

En tal sentido, mucho agradeceré elevar el presente informe para evaluación de la Asesoría Jurídica y de ser de la misma opinión que el suscrito, la Dirección General nos autorice proceder con la contratación de la Empresa que nos peste el servicio de instalación de un pórtico con estructura metálica para la entrada principal de la sede central de la Academia de la Magistratura".

En consecuencia, la señora Patty Judith Silva Fernández, secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura, hizo suyo el informe n.° 273-2017-AMAG/LOG **(Apéndice n.° 16)** incluyéndolo como referencia en su informe n.° 272-2017-AMAG/SA de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicitó al director general de la Academia de la Magistratura, señor Ernesto Lechuga Pino, que dicho informe sea evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de proceder con la contratación del servicio de "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" de la sede central de la Academia de la Magistratura.

En atención a dicha solicitud, mediante informe legal n.° 158-2017-AMAG/DG-OAJ de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 18)** la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, si bien consignó como referencia lo señalado en la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE emitida el 11 de mayo y notificada el 15 de mayo de 2017[7] dentro del análisis de Informe señaló lo siguiente (subrayado es agregado):

"2.2. Se advierte del Proyecto presentado por la Empresa CGI Contratistas Generales S.A.C. que este se recoge como una obra menor, por lo que no podría considerarse como un procedimiento de solicitud de licencia de la obra bajo la modalidad C (...) toda vez que la referida modalidad no incluye obras en bienes de patrimonio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y ELECTORAL

[5] Al respecto, es de precisar que sí es necesaria la obtención de la licencia de edificación bajo la Modalidad "C – Evaluación previa de Comisión Técnica para la intervención en la fachada de la Academia de la Magistratura, tal como se expone en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE-LCHG **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por el Arq. Luis Alberto Chávez Gálvez, en su numeral 2.5.

[6] *Ibid.*

[7] *"(...) se encauza dentro del procedimiento de Licencia de Edificación para Acondicionamiento y Refacción con evaluación previa de Comisión Técnica (Modalidad C)"*

cultural u obras menores (Conforme se confronta del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado con el Decreto Supremo n.°011-2017-VIVIENDA)".
(...)

Para terminar, concluyendo lo siguiente: *"Esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Expediente Técnico, y suscrito por el Arquitecto Cesar Pereyra Chávez, quien califica la obra como obra menor".*

Cabe señalar que el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, en el literal d) del numeral 54.3 del artículo 54°, señala expresamente que las intervenciones que se desarrollen en predios que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requieren aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos; por lo cual, lo señalado en el punto 2.2 del Informe Legal n.° 158-2017-AMAG-DG-OAJ de 26 de junio de 2017, no se condice con la normativa aplicable[8] y no se efectuó teniendo en cuenta lo expresamente señalado en dicho Decreto Supremo, ni en el anterior instrumento normativo (Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA[9]) que regulaba la aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos.

Consecuentemente, habiéndose emitido los informes n.os 273-2017-AMAG/LOG de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, 272-2017-AMAG/SA de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 17)** y el informe legal n.° 158-2017-AMAG-DG-OAJ de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de lo señalado por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)** y la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura en el Formato de "Atención de Consultas de Administrados" de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se continuaron con las contrataciones para la "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" de la Sede Central de la Academia de la Magistratura.

En este sentido, mediante memorando n.° 1570-2017-AMAG/DG **(Apéndice n.° 18)** y memorando n.° 1777-2017-SA[10] **(Apéndice n.° 19)** ambos del 26 de junio de 2017, se dispuso proceder con el trámite de dicha contratación por lo que, en consecuencia, el sub director de logística y control patrimonial señor José Martin Li Llontop, mediante orden de servicio n.° 886-2017 de fecha 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, contrató el servicio "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" cuya adjudicación, conformidad y pago se detallan en el cuadro siguiente:

[8] Según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE-LCHG **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por el Arq. Luis Alberto Chávez Gálvez, en su numeral 2.6.

[9] Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.°008-2013-VIVIENDA", publicado el 28 de agosto de 2015, vigente hasta el 15 de mayo de 2017, derogado mediante disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA:
***Artículo 42**.- Modalidades de aprobación de Edificación*
(...)
42.3 Modalidad C, Aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos:
(...)
d) Las intervenciones que involucren a bienes integrantes del Patrimonio de la Nación.

[10] Según consta en los sellos consignados en el Informe Legal n.°158-2017-AMAG-DG-OAJ de 26 de junio de 2017.

Cuadro n.° 2
Ejecución de la orden de servicio n.° 886-2017: "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal"

Fecha OS	Adjudicatario	Valor Total (S/)	Conformidad de Servicio/ Suscrito por	Fecha conformidad	Comprobante de pago	Fecha de pago*	Monto pagado (S/)
03/07/2017	CGI Contratistas Generales S.A.C	32 000,00	012-2017-AMAG/DG[11] Ernesto Lechuga Pino	17/07/2017	993-2017	26/07/2017	32 000,00

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobante de Pago n.° 993-2017 de 24 julio de 2017[12] y documentación adjunta
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, mediante memorando n.° 1672-2017-AMAG/DG de 06 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Ernesto Lechuga Pino, director general de la Academia de la Magistratura, dispuso a la Secretaría Administrativa que (subrayado es agregado):

> *"(…) efectúe las gestiones y coordinaciones correspondientes para la contratación del "Servicio de suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de iluminación para el pórtico de la entrada principal de la Sede Central de la Academia de la Magistratura" (…)*
> *Se aprecia que, la indicada solicitud se encuentra dentro del acuerdo efectuado en la Sesión del Pleno del Consejo Directivo, realizado con fecha 22 de marzo de 2017"*

Seguidamente, a través del memorando n.° 1911-2017-SA de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)** se dispuso su trámite por lo que, en consecuencia, el sub director de logística y control patrimonial, señor José Martin Li Llontop, mediante Orden de Servicio n.° 1324-2017 de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, contrató el servicio de "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal" cuya adjudicación, conformidad y pago se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ejecución de la orden de servicio n.° 1324-2017 "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal"

Fecha OS	Adjudicatario	Valor Total (S/)	Conformidad de Servicio/ Suscrito por	Fecha conformidad	Comprobante de pago	Fecha de pago*	Monto pagado (S/)
18/08/2017	Pirca Proyectos e Inversiones S.A.C	3 800,00	059-2017-AMAG/LOG[13] José Martin Li Llontop	14/09/2017	1443-2017	21/09/2017	3 800,00

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobante de Pago n.° 1443-2017 de 19 de setiembre de 2017[14] y documentación adjunta
Elaboración: Comisión de Control

Dichas actuaciones, es decir la contratación de las órdenes de servicio n.os 350-2017 "Elaboración de un Proyecto para la Adecuación de la Entrada Principal" **(Apéndice n.° 8)**, 886-2017 "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" **(Apéndice n.° 20)** y 1324-2017 "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal" **(Apéndice n.° 24)** sin contar con las autorizaciones correspondientes, conllevaron a que el Ministerio de Cultura emitiera la Resolución Directoral n.° 081-2018-DGDP-VMPCIC/MC de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, la cual resolvió lo siguiente (subrayado es agregado):

[11] **Apéndice n.° 22**
[12] **Apéndice n.° 23**
[13] **Apéndice n.° 25**
[14] **Apéndice n.° 26**

(...)
"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Imponer la sanción de multa de 1.25 UIT contra la Academia de la Magistratura, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción revista en el literal e) del artículo 49.1 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Zona Monumental de Lima, por las obras realizadas en el pórtico de ingreso del inmueble ubicado en Jr. Camaná n.° 669, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Disponer como medida complementaria, que la administrada realice las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso, lo que se será materia de coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que dicha área establezca para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2008-ED."*
(...)

Además, con fecha 30 de octubre de 2018 el Ministerio de Cultura remitió la Resolución Viceministerial n.° 200-2018-VMPCIC-MC **(Apéndice n.° 28)**, en la cual se resolvió lo siguiente:

(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1.- *Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Academia de la Magistratura, (...) contra la Resolución Directoral n.° 081-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestos en la presente resolución.*
Artículo 2.- *Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.*
(...)

En consecuencia, a través del informe n.° 472-2018-AMAG-SG de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el presidente de la Academia de la Magistratura, se comunicó lo siguiente (subrayado es agregado):

"(...)
ACUERDO n.° 61-2018
VISTO*: El informe oral de la Directora General sobre el tema del pórtico y CONSIDERANDO: **Primero.-** Mediante Resolución Directoral n.° 081-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto, se impone la sanción de multa de 1.25 UIT contra la Academia de la Magistratura (...) por infracción prevista en la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Zona Monumental de Lima por las obras realizas [sic] en el pórtico de ingreso del inmueble de la Sede de Lima. Asimismo se dispone como medida complementaria que la Academia de la Magistratura realice las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso (...) **Tercero.-** (...) se remite la Resolución Viceministerial n.° 200-2018-VMPCIC-M de fecha 30 de octubre de 2018, a través de la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Academia de la Magistratura contra la Resolución Directoral n.° 081-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2018; por cuyas consideraciones los señores miembros del Pleno del Consejo Directivo **ACORDARON:** Que, la Dirección General adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial n.° 200-2018-VMPCIC-MC, de fecha 30 de octubre de 2018, en los plazos que corresponden, conforme a ley. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo n.° 61-2018[15] **(Apéndice n.° 29)**, mediante Comprobante de Pago n.° 1488 de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, la Academia de la Magistratura realizó el pago de la multa interpuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por el importe de S/ 5 187,50, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Pago Multa interpuesta por el Ministerio de Cultura

Comprobante de Pago	Fecha de Pago*	Concepto	Monto (s/)
1488-2018	30/11/2018	Pago multa interpuesta por el Ministerio de Cultura en torno al pórtico institucional de la Academia de la Magistratura según Resolución Directoral n.° 081-2018-DCDP-VMPCIC/MC.	5 187,50

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobante de Pago n.° 1488-2018 de 28 de noviembre de 2018[16]
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, en relación a dicho acuerdo, la sub dirección de logística y control patrimonial emitió la orden de servicio n.° 356-2019 de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)** mediante la cual se contrató el servicio de "Intervención de la Fachada en predio de la Academia de la Magistratura, Desmontaje y Sustitutos", cuya adjudicación, conformidades y pagos se detallan en el cuadro siguiente[17]:

Cuadro n.° 5
Ejecución de la orden de servicio n.° 356-2019 "Intervención de la Fachada en predio de la Academia de la Magistratura, Desmontaje y Sustitutos"

Fecha de OS	Adjudicatario	Monto (S/)	Conformidad de Servicio / Fecha	Comprobante de pago	Fecha de Pago*	Monto pagado (S/)
14/05/2019	Constructora MAJOR S.R.L	33,200.00	025-2019-AMAG/LOG / 16/08/2019[18]	0809-2019[19]	28/08/2019	9 960.00
			037-2019-AMAG/LOG / 05/11/2019[20]	1508-2019[21]	25/11/2019	9 960.00
			042-2019-AMAG/LOG / 18/11/2019[22]	1566-2019[23]	28/11/2019	6 640.00
			Total pagado de la OS 0356-20129			**26 560,00**

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobantes de Pago n.os 0809, 1508 y 1566-2019 de 26 de agosto, 22 de noviembre y 26 de noviembre de 2019, respectivamente y documentación adjunta
Elaboración: Comisión de Control

En resumen, para la instalación del nuevo pórtico institucional (cuya ejecución no contaba con las autorizaciones correspondientes), cancelar la multa impuesta por el Ministerio de Cultura y el servicio contratado a cargo del retiro de dicho pórtico, la Academia de la Magistratura ha pagado, a la fecha, un total de S/ 86 047,50 según el detalle siguiente:

[15] Es de precisar que, mediante Notificación de Resolución de Ejecución Coactiva recibida por la Dirección General de la Academia de la Magistratura el 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, se resolvió iniciar el procedimiento de ejecución coactiva y notificar a la Academia de la Magistratura, para que cumpla con cancelar el monto ascendente a S/ 5 187,50. Asimismo, debía cumplir con la medida complementaria la cual constituía una **obligación de hacer, consistente en el retiro del pórtico de ingreso** del inmueble ubicado en el Jr. Camaná n.° 669, para lo cual debió realizar las coordinaciones pertinentes con la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble del Ministerio de Cultura.

[16] **Apéndice n.° 31**

[17] Es de precisar que la orden de servicio n.° 0356-2019 consta de cuatro (4) entregables, habiéndose dado conformidad y realizado el pago a tres (3) de ellas, según lo indicado en el cuadro n.° 5.

[18] **Apéndice n.° 33**

[19] **Apéndice n.° 34**

[20] **Apéndice n.° 35**

[21] **Apéndice n.° 37**

[22] **Apéndice n.° 36**

[23] **Apéndice n.° 38**

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos efectuados por la Academia de la Magistratura a la fecha

n.°	Objeto	Detalle	Comprobante de Pago	Fecha de Pago*	Monto pagado (S/)
1	Instalación Nuevo Pórtico	Elaboración de proyecto para la Adecuación de la Entrada Principal	0351-2017	05/05/2017	18 500,00
2		Instalación del pórtico con estructura metálica para la Entrada Principal	0993-2017	26/07/2017	32 000,00
3		Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación	1443-2017	21/09/2017	3 800,00
4	Pago de Multa	Interpuesta por el Ministerio de Cultura en torno al pórtico institucional de la Academia de la Magistratura según Resolución Directoral n.° 081-2018-DCDP-VMPCIC/MC	1488-2018	30/11/2018	5 187,50
5	Intervención de la Fachada en predio de la Academia de la Magistratura, Desmontaje y Sustitutos	Aprobación de Anteproyecto	0809-2019	28/08/2019	9 960,00
		Aprobación del Proyecto	1508-2019	25/11/2019	9 960,00
		Demolición de la fachada	1566-2019	28/11/2019	6 640,00
Total pagado por la Academia de la Magistratura a la fecha					**86 047,50**

* Según la fecha del sello "PAGADO" presente en el Comprobante de Pago
Fuente: Comprobantes de pago n.os 0351, 0993 y 1443-2017, n.° 1488-2018 y n.os 0809, 1508 y 1566-2019
Elaboración: Comisión de Control

Los hechos expuestos se realizaron inobservando la siguiente normativa (el subrayado es agregado):

- **Ley n.° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"**, publicada el 22 de julio de 2004.

 "SANCIONES ADMINISTRATIVAS
 (...)
 Artículo 49.- Multas, incautaciones y decomisos
 49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:
 (...)
 e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados".

- **Ley n.° 30494, la cual modifica la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones"**, publicada el 2 de agosto de 2016.

 "Artículo 9°.- Excepciones
 Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmueble que constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a) los trabajos de acondicionamiento o de refacción (...)"

- **Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018:

 "Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

- **Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.°008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA**", publicado el 28 de agosto de 2015, vigente hasta el 15 de mayo de 2017 y derogado mediante disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

 *"**Artículo 42**.- Modalidades de aprobación de Edificación*
 (...)
 42.3 Modalidad C, Aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos:
 (...)
 d) Las intervenciones que involucren a bienes integrantes del Patrimonio de la Nación."

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación",** publicado el 15 de mayo de 2017

 "Artículo 54.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación
 54.1 Modalidad A, Aprobación automática con firma de profesionales:
 (...)
 No están consideradas en esta modalidad:
 i. Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura (...)
 (...)
 Articulo 54.3 Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos: Pueden acogerse a esta modalidad:
 (...)
 d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura".

- **Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA "Decreto Supremo** que aprueba el **Reglamento Nacional de Edificaciones",** publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, que modifica la Norma Técnica G.040 – Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

 (...)
 *"**Obra menor**: Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no alteren elementos estructurales. Tiene las siguientes características:*
 (...)
 No se pueden ejecutar obras menores:
 (...)
 - En inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación." (...)

La situación expuesta alteró la zona monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura impuso a la Academia de la Magistratura el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituiría perjuicio económico irrogado a la entidad.

Los hechos detallados se han originado por el accionar negligente de los funcionarios de la Academia de la Magistratura quienes dieron conformidad a un entregable técnico y elaboraron informes que no se encontraban acorde con la normativa aplicable y que además, siendo un tema de arquitectura y construcción, no gestionaron una opinión especializada en la materia, pese a que la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Cultura, a través de sus unidades orgánicas especializadas, les

informaron que el edificio de la Academia de la Magistratura se encuentra ubicado dentro de los límites de la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima que, a su vez, es parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40.** Es de precisar que el señor Ernesto Lechuga Pino, remitió sus comentarios a la comisión de control un (1) día después, del plazo otorgado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 40**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ernesto Lechuga Pino, identificado con DNI n.° 23926884, director general de la Academia de la Magistratura, período de 4 de octubre de 2016 al 29 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 20-2016-AMAG-CD de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 42)**, cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/JUSPE-SCE-AMAG de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que se le comunicó el pliego de hechos y carta n.° 001-2020-ELP de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien en su calidad de director general emitió la conformidad del servicio "Proyecto para la Adecuación de la Entrada Principal" mediante documento n.° 004-2017-AMAG-DG, no obstante que el entregable de dicho servicio no cumplía con la normativa aplicable, con base en el cual se ejecutaron los servicios: "Instalación de un pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" y "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal".

Asimismo, a pesar de tener conocimiento de los argumentos técnicos y normativos señalados en la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017, referenciada en los informes n.° 272-2017-AMAG/SA e informe legal n.° 158-2017-AMAG/DG-OAJ, dirigió las gestiones para el trámite de las contrataciones de los servicios "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" y el servicio de "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal", mediante memorandos n.os 1570-2017-AMAG/DG y 1672-2017-AMAG/DG respectivamente, incumpliendo con todo ello el encargo de adoptar los mecanismos para implementar el acuerdo n.° 22-2017 del acta de sesión n.° 06.

Tales hechos conllevaron a que el Ministerio de Cultura imponga a la Academia de la Magistratura una multa y, como medida complementaria, las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso, efectuándose consecuentemente el pago de dicha multa y las contrataciones de servicios a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Cultura, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 047,50 (ochenta y seis mil cuarenta y siete y 00/50 soles) a la Academia de la Magistratura.

Con dichas actuaciones el director general de la Academia de la Magistratura inobservó lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el artículo 9° de la Ley n.°30494, la cual modifica la Ley n.°29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones", el artículo X de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 42.3 del Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.°008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA", el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y la definición de "obra menor" establecida en la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-

2016-VIVIENDA, publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 41**), referido a las funciones de la Dirección General *"(...) t) otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo (...)"* y las funciones establecidas para la plaza n.° 01 del cargo director general del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno n.° 023-98-CRG-AMAG de 31 de diciembre de 1998 (**Apéndice n.° 41**), que señala como responsabilidad estratégica: *"Conducir a la Academia de la Magistratura (...) administrando racionalmente los recursos asignados (...)"*.

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* .

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Ernesto Lechuga Pino, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

Patty Judith Silva Fernández, identificada con DNI n.° 16793342, secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura, período de 1 de marzo de 2017 al 29 de agosto de 2018, designada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 07-2017-AMAG-CD de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 43)**, cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/JUSPE-SCE-AMAG de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que se le comunicó el pliego de hechos y escrito n.° 01-2020 presentado el 6 de octubre de 2020[24] mediante expediente n.° 0820200043849 (**Apéndice n.° 40**) con el que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien en su calidad de secretaria administrativa emitió el informe n.° 272-2017-AMAG/SA de 22 de junio de 2017 dirigido a la Dirección General, así como los memorandos n.os 1777-2017-SA y 1911-2017-SA disponiendo que la Sub Dirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura proceda con el trámite de la contratación de los servicios "Instalación de un Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" y "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal", inaplicando las normas del sistema administrativo de abastecimiento e inobservando la regulación de las licencias de edificación en la Zona Monumental de Lima, toda vez que no evaluó e inobservó los argumentos técnicos y normativos informados por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la carta n.°0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017.

Tales hechos conllevaron a que el Ministerio de Cultura imponga a la Academia de la Magistratura una multa y, como medida complementaria, las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso, efectuándose consecuentemente el pago de dicha multa y las contrataciones de servicios a fin

[24] Mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2020 se autorizó una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, según lo indicado la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Cultura, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 047,50 (ochenta y seis mil cuarenta y siete y 00/50 soles) a la Academia de la Magistratura.

Con dichas acciones la secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura inobservó lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el artículo 9° de la Ley n.°30494, la cual modifica la Ley n.°29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones", el artículo 42.3 del Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA", el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y la definición de "obra menor" establecida en la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016.

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 41**), referido a las funciones de la Secretaría Administrativa *"a) (…) supervisar (…) las actividades administrativas de los sistemas de (…) Logística (…) o) otras funciones que le encargue la Dirección General (…)"*. Asimismo, inobservó las funciones de la Secretaría Administrativa establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno n.° 023-98-CRG-AMAG de 31 de diciembre de 1998 (**Apéndice n.° 41**), que señala como funciones generales de la secretaría administrativa: *"(…) d) Aplicar las normas y dirigir las actividades de los sistemas administrativos de la Academia de la Magistratura (…) k) Cumplir las funciones adicionales en materia administrativa que le encargue la Dirección General"*, así como, las funciones y atribuciones establecidas para la plaza n.° 41, del cargo de secretaria administrativa: *(…) l) supervisa que las operaciones (…) de Logística (…) esté de conformidad con la norma vigente (…)"* .

Además, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"(…) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir (…) diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"* .

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Patty Judith Silva Fernández, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

José Martín Li Llontop, identificado con DNI n.° 06924091, subdirector de Logística y Control Patrimonial, período de 10 de junio de 2003 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 060-2003-AMAG-CD/P de 9 de junio de 2003 (**Apéndice n.° 44**), cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/JUSPE-SCE-AMAG de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que se le comunicó el pliego de hechos y carta s/n de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien en su calidad de sub director de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe n.° 273-2017-AMAG/LOG de 22 de junio de 2017 lo cual permitió que continuara la contratación de los servicios "Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" y "Suministro,

Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal" sin contar con la licencia de edificación correspondiente, pese a que en su informe hizo referencia a la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017, de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y pese a que suscribió el formato de "Atención de Consultas de Administrados" junto con funcionarios de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura el 22 de mayo de 2017, consideró que lo comunicado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de dicha carta "*resulta de ser un imposible jurídico, ya que esta modalidad no aplica para obras menores; ni mucho menos para el supuesto que la Comuna señala que nos encontramos (obra realizada en inmueble integrante de Patrimonio Cultural*", inobservando la normativa que regula las licencias de edificación en la Zona Monumental de Lima; además, a pesar de ser un tema de arquitectura y construcción no gestionó una opinión técnica especializada al respecto, por lo que no supervisó los procesos técnicos de adquisiciones mencionados con base en la normativa aplicable.

Tales hechos conllevaron a que el Ministerio de Cultura imponga a la Academia de la Magistratura una multa y, como medida complementaria, las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso, efectuándose consecuentemente el pago de dicha multa y las contrataciones de servicios a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Cultura, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 047,50 (ochenta y seis mil cuarenta y siete y 00/50 soles) a la Academia de la Magistratura.

Con dichas acciones el subdirector de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, inobservó lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el artículo 9° de la Ley n.°30494, la cual modifica la Ley n.°29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones", el artículo 42.3 del Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.°008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA", el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y la definición de "obra menor" establecida en la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016.

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 41**), referido a las funciones de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial: *"(…) b)… ejecutar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento… (…) c) … ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación (…) conforme a las disposiciones legales vigentes. (…) p) Las demás funciones que le asigne la Secretaria Administrativa."* Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas para la plaza n.° 50, del cargo subdirector de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial[25], del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno n.° 023-98-CRG-AMAG de 31 de diciembre de 1998 (**Apéndice n.° 41**), que señala como funciones y atribuciones: "*a) Supervisa los procesos técnicos de adquisiciones (…) de servicios" (…) j) Elabora los informes técnicos pertinentes sobre la ejecución de sus actividades".*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"(…) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en*

[25] De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012

forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir (…) diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"* .

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor José Martin Li Llontop, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

Melina Yudiza Locatelli Alfaro, identificada con DNI n.° 40860681, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, período de 15 de diciembre de 2016 al 13 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 25-2016-AMAG-CD de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45)**, cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/JUSPE-SCE-AMAG de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) con la que se le comunicó el pliego de hechos, y escrito s/n presentado el 5 de octubre de 2020 mediante expediente n.° 0820200043360 (**Apéndice n.° 40**) con el que presentó sus comentarios y aclaraciones, quien en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 158-2017-AMAG-DG-OAJ de 26 de junio de 2017 el cual permitió que se continuaran con las gestiones para la contratación de los servicios "Pórtico con Estructura Metálica para la Entrada Principal" y "Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Iluminación de la Entrada Principal", a pesar de que en dicho informe legal hizo referencia a lo señalado por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas – División de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017, consideró que los servicios a realizarse en la fachada de la Academia de la Magistratura correspondían a una obra menor por lo que no podría considerarse como un procedimiento de solicitud de licencia de la obra bajo la modalidad C, inobservando la normativa que regula las licencias de edificación en la Zona Monumental de Lima.

Tales hechos conllevaron a que el Ministerio de Cultura imponga a la Academia de la Magistratura una multa y, como medida complementaria, las intervenciones correspondientes a fin de retirar el pórtico de ingreso, efectuándose consecuentemente el pago de dicha multa y las contrataciones de servicios a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Cultura, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 047,50 (ochenta y seis mil cuarenta y siete y 00/50 soles) a la Academia de la Magistratura.

Con dichas acciones la jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, inobservó lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley n.° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el artículo 9° de la Ley n.°30494, la cual modifica la Ley n.°29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones", el artículo 42.3 del Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.°008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA", el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y la definición de "obra menor" establecida en la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016.

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 41**), referido a sus funciones y atribuciones como

Asesora Jurídica: *"a) Prestar asesoramiento a la Alta Dirección y otras dependencias sobre los aspectos legales y jurídicos relacionados con las actividades de la Academia".*

Asimismo, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "la Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "la Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Academia de la Magistratura, se formula la conclusión siguiente:

1. La Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima pese a que a través de la carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017 remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y a través del Formato de "Atención de Consultas de Administrados" de 22 de mayo de 2017 del Ministerio de Cultura, hicieron de conocimiento a la entidad que el inmueble donde funciona la Academia de la Magistratura se encuentra dentro de la Zona Monumental de Lima[26], por lo que para realizar las adecuaciones del ingreso a la edificación (fachada) se debía tramitar la respectiva Licencia de Construcción bajo la Modalidad C debiendo abstenerse de realizar trabajos en el inmueble mientras no contaran previamente con la autorización correspondiente. La situación expuesta ocasionó que el Ministerio de Cultura le impusiera el pago de una multa de 1.25 UIT y ordenara el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Academia de la Magistratura comprendidos en el hecho irregular "la Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia Autenticada del Acta de Sesión n.° 06 donde se incluye acuerdo n.° 22-2017 de 22 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 5:	Copia Autenticada de Informe n.° 246-2017-AMAG-SG de 28 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

[26] Resolución Suprema n.° 2900-72-ED de 28 de diciembre de 1972, publicado el 23 de enero de 1973, que declara la zona Monumental de Lima.

Apéndice n.° 6:	Copia Autenticada de Memorando n.° 632-2017-AMAG/DG de 28 de marzo de 2017 (que obra como sello dentro del Informe n.° 246-2017-AMAG-SG).
Apéndice n.° 7:	Copia Autenticada de Memorando n.° 776-2017-AMAG/SA de 29 de marzo de 2017 (que obra como sello dentro del Informe n.° 246-2017-AMAG-SG).
Apéndice n.° 8:	Copia Autenticada de Orden de Servicio n.° 350-2017 de 12 de abril de 2017, términos de referencia, carta n.° 01-2017-AMAG/CPCH, documentos técnicos del servicio de elaboración de proyecto y copia con visto bueno del documento "Definición del Tipo de Intervención Física".
Apéndice n.° 9:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 004-2017-AMAG-DG de 24 de abril de 2017.
Apéndice n.° 10:	Copia Autenticada de Memorando n.° 978-2017-AMAG/DG de 26 de abril de 2017.
Apéndice n.° 11:	Copia Autenticada de Memorando n.° 1102-2017-SA de 27 de abril de 2017. (que obra como sello dentro del Memorando n.° 978-2017-AMAG/DG).
Apéndice n.° 12:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 351-2017 de 4 de mayo de 2017 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 13:	Copia Autenticada de Oficio n.° 062-2017-AMAG/SA de 9 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 14:	Copia Autenticada de Carta n.° 0196-2017-MML-GDU-SAU-DE de 11 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 15:	Copia Autenticada de Formato de "Atención de Consultas de Administrados de 22 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 16:	Copia Autenticada de Informe n.° 273-2017-AMAG/LOG de 22 de junio de 2017.
Apéndice n.° 17:	Copia Autenticada de Informe n.° 272-2017-AMAG/SA de 22 de junio de 2017.
Apéndice n.° 18:	Copia Autenticada de Informe Legal n.° 158-2017-AMAG/DG-OAJ de 26 de junio de 2017 y Memorando n.° 1570-2017-AMAG/DG de 26 de junio de 2017 (que obra como sello al final del informe legal n.° 158-2017-AMAG/DG-OAJ).
Apéndice n.° 19:	Copia Autenticada de Memorando n.° 1777-2017-SA de 26 de junio de 2017 (que obra como sello al reverso del Informe Legal n.° 158-2017-AMAG/DG-OAJ).
Apéndice n.° 20:	Copia Autenticada de Orden de Servicio n.° 886-2017 de 3 de julio de 2017 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 21:	Copia Autenticada de Memorando n.° 1672-2017-AMAG/DG de 6 de julio de 2017 y Memorando n.° 1911-2017-SA de 7 de julio de 2017 (que obra como sello dentro del Memorando n.° 1672-2017-AMAG/DG).
Apéndice n.° 22:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 012-2017-AMAG/DG de 17 de julio de 2017.
Apéndice n.° 23:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 993-2017 de 24 de julio de 2017 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 24:	Copia Autenticada de Orden de Servicio n. 1324-2017 de 18 de agosto de 2017 y copia simple de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 25:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 059-2017-AMAG/LOG de 14 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 26:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 1443-2017 de 19 de setiembre de 2017 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 27:	Copia Autenticada de Resolución Directoral n.° 081-2018-DGDP-VMPCIC/MC de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 28:	Copia Autenticada de Resolución Viceministerial n.° 200-2018-VMPCIC-MC de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 29:	Copia Autenticada de Informe n.° 472-2018-AMAG-SG, incluye Acuerdo n.° 61-2018 de 15 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 30:	Copia Autenticada de Notificación de Resolución de Ejecución Coactiva de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 31:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 01488-2018 de 28 de noviembre de 2018, copia simple de Recibo de Caja n.° 001-019763 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 32:	Copia Autenticada de Orden de servicio n.° 0356-2019 de 14 de mayo de 2019 y copia simple de Términos de Referencia.
Apéndice n.° 33:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 025-2019-AMAG/LOG de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 0809-2019 de 26 de agosto de 2019 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 35:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 037-2019-AMAG/LOG de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 36:	Copia Autenticada de Conformidad de Servicios n.° 042-2019-AMAG/LOG de 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 37:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 1508-2019 de 22 de noviembre de 2019 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 38:	Copia Autenticada de Comprobante de Pago n.° 1566-2019 de 26 de noviembre de 2019 y copia simple de Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A).
Apéndice n.° 39:	Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE-LCHG de 24 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 40	Copia Autenticada de Cédulas de comunicación n.os 001, 002, 003 y 004-CG/JUSPE-SCE-AMAG de 28 de setiembre de 2020, Copia Autenticada de Comentarios presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos y Evaluación de los Comentarios de las personas comprendidas en el pliego de hechos con evidencia de irregularidad.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno n.° 023-98-CRG-AMAG de 31 de diciembre de 1998 y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo n.° 06-2012-AMAG-CD de 12 de setiembre de 2012.
Apéndice n.° 42	Copia simple del documento de designación del señor Ernesto Lechuga Pino, como director general de la Academia de la Magistratura.
Apéndice n.° 43	Copia simple del documento de designación de la señora Patty Judith Silva Fernández, como secretaria administrativa de la Academia de la Magistratura.
Apéndice n.° 44	Copia simple del documento de designación del señor José Martin Li Llontop, como sub director de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura.
Apéndice n.° 45	Copia simple del documento de designación de la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, como jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Academia de la Magistratura.

Jesús María, 27 de octubre de 2020

Alejandro Villanueva Cáceres
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Alberto Chávez Galvez
Jefe de la Comisión de Control

Mariela Nicolasa Medina Chaupi
Abogado de la Comisión de Control

La Subgerente (e) de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 27 de octubre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLITICO Y ELECTORAL

Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente (e) de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral|

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Condición de vínculo laboral o contractual	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ernesto Lechuga Pino	23926884	Director General	04/10/2016	29/08/2018	Jr. Huaraz N° 2095 - Pueblo Libre, Lima	CAP	La Academia de la Magistratura llevó a cabo la remodelación de su fachada sin las autorizaciones correspondientes, alterando la Zona Monumental del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual el Ministerio de Cultura le impuso el pago de una multa y ordenó el retiro del nuevo pórtico institucional, pagándose por todo ello un total de S/ 86 047,50 monto que constituye el perjuicio económico irrogado a la entidad	X		X
2	Patty Judith Silva Fernández	16793342	Secretaria Administrativa	01/03/2017	29/08/2018	Urb. Las Palmas Mz. A – Lote 2A, Edificio "D", Dpto 401 – Santiago de Surco, Lima	CAP		X		X
3	José Martín Li Llontop	06924091	Subdirector de Logística y Control Patrimonial	10/06/2003	A la fecha	Pasaje Pedro Pizarro N° 182 Urb. Salamanca de Monterrico – Ate, Lima	CAP		X		X
4	Melina Yudiza Locatelli Alfaro	40860681	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	15/12/2016	13/11/2017	Calle Enrique León García N° 431 Urb. Chama – Santiago de Surco, Lima	CAS		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y ELECTORAL

4200 0027

39D100202001182

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2020 09:20:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Jesús María, 04 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001182-2020-CG/DC

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
04 NOV. 2020
CÉSAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 17595 - R.C. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señor
Pablo Sánchez Velarde
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura
Jr. Camaná N° 669
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9681-2020-CG/JUSPE-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000992-2020-CG/DC de 26 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contrataciones para la Remodelación de la Fachada y Lobby Institucional de la Academia de la Magistratura", llevado a cabo en la Academia de la Magistratura.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control regulado por la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9681-2020-CG/JUSPE-SCE que se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, en torno a los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

13 NOV. 2020

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2020 19:13:11 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BERNUY TONSMANN Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2020 19:11:02 -05:00

(NSY/cqz)

Nro. Emisión: 02056 (D100 - 2020) Elab:(U40035 - L352)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LYMINFM**